

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, veinte de enero de dos mil veintidós.**

Rad. 2022-00003

La demanda de perturbación a la posesión presentada por las señoras MARIA HERMINDA SALINAS CASTELLANOS y ROSA ISABEL CASTELLANOS contra el señor ALFONSO CASAS URREGO, cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del CGP, por lo que el Despacho la admite, en consecuencia, ordena:

1. Admitir la presente demanda y notificar este auto personalmente al accionado a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días como lo preceptúa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. El trámite que se dará a este asunto es el establecido en el Libro Tercero, Títulos I y II, Capítulo II del CGP.
3. Reconocer personería a las demandantes para actuar en nombre propio de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 numeral 2 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ